Versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, han sido suprimidos los datos personales que contiene el documento original

**RESOLUCIÓN 10-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0005**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

Con vista de la solicitud de información presentada electrónicamente a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciocho, por ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2018-0005, en la que requiere: *“Solicito información sobre la reforma agraria de 1980 y como afecto el Municipio de Nuevo Cuscatlan, Antiguo Cuscatlan, si las Fincas Montecristo, La Esmeralda, Santa Elena y El Espino fueron afectadas, de quien era la tierra (y desde cuando) y hacia que cooperativa paso, ademas del uso de estas. Ademas solicito información sobre la "reversa" de la reforma agraria entre 1987 y 1988 y si este reversa afecto las fincas anteriormente mencionadas, como se llevo a cabo esta "reversa", quienes la autorizaron y la cantidad de hectareas que fueron trasladadas de un dueño a otro.”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Que la unidad responsable de la información por medio del informe SGL-03-560-18 hizo saber: “…que este Instituto no posee documentos que enmarquen el proceso de la Reforma Agraria de 1980 y como afectó el Municipio de Nuevo Cuscatlán y Antiguo Cuscatlán, desde un punto de vista histórico, siendo lo más conveniente consultar la Biblioteca Nacional, con el propósito de obtener mejor documentación sobre el caso, ya que es inexistente en los archivos de este Instituto; en cuanto a las propiedades indicadas se verificó que en efecto fueron adquiridas según el siguiente detalle:

1. **HACIENDA MONTECRISTO**, ubicada en cantón Montecristo, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, fue intervenida a la señora JUANA REVELO VIUDA DE DREIKORN, el día 8 de marzo del año 1980, e inscrita a favor del ISTA, el día 13 de septiembre de 1996; deberá el solicitante realizar un estudio registral en el Centro Nacional de Registros, para determinar desde cuando fue adquirido el citado inmueble por parte de la señora REVELO VIUDA DE DREIKORN y ninguna porción de terreno fue adjudicado a alguna Asociación Cooperativa.
2. **HACIENDA LA ESMERALDA**, ubicada en cantón Tepecoyo, departamento de La Libertad, fue adquirida por compraventa al señor ROMEO AURORA GIAMMATTEI, el día 18 de agosto del año 2009, deberá realizar un estudio registral en el Centro Nacional de Registros, para determinar desde cuando fue propietario el señor GIAMMATTEI y ninguna porción de terreno fue adjudicado a alguna Asociación Cooperativa.
3. **HACIENDA SANTA ELENA**, ubicada en cantón San Jeronimo, jurisdicción de San Alejo y Yayantique, departamento de La Unión, fue adquirida en virtud de los Decretos Leyes 153 y 154 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, a la SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL AGRÍCOLA RODRIGO RAYMUNDO PINEDA Y CIA, el día 8 de marzo de 1980, deberá realizar un estudio registral en el Centro Nacional de Registros, para determinar desde cuando fue propietaria la sociedad y ninguna porción de terreno fue adjudicado a alguna Asociación Cooperativa.
4. **HACIENDA EL ESPINO**, ubicada en cantón Puerta de la Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, fue adquirida por Expropiación, a los señores ROBERTO DUEÑAS PALOMO Y MIGUEL DUEÑAS PALOMO, el día 11 de abril de 1980, deberá realizar un estudio registral en el Centro Nacional de Registros, para determinar desde cuando fue propietaria de los señores. Posteriormente fue trasferida por este Instituto a favor de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Espino de Responsabilidad Limitada.

Sobre el uso de la tierra le informo que en el Artículo 3 de la Ley Básica de la Reforma Agraria se estableció: “quedan afectados todos los inmuebles por naturaleza, por adherencia y por destinación de **uso agrícola, ganadero y forestal;** con las excepciones y limitaciones que esta misma ley establece”, por lo que su uso debió ser el mismo, aclarando que no se tiene registro por propiedad. Por otra parte, en relación al término “Reversa” de la Reforma Agraria, esta es una terminología que no existe dentro de esta Institución ni dentro de las Leyes Agrarias vigentes.

III) Al verificar el informe citado se identifica que el mismo responde los requerimientos presentados por lo que se tiene por concedido el acceso a la información.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio del informe copiado textualmente en el párrafo II de la presente resolución; **B)** Notificar lo resuelto ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**